

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de dos mil dieciocho, se reúnen representando al Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro, Neuquén y La Pampa, el Señor Guillermo PEREYRA, Ricardo ASTRADA, con el patrocinio de la Dra. Tamara PEREZ BALDA; en representación del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut, el Señor Jorge ÁVILA, Héctor MILLAR y Leandro MOYANO; representando al Sindicato Petrolero y Gas Privado Santa Cruz, el Señor Claudio VIDAL, Rafael GUENCHENEN y Carlos MONSALVO; representando a la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, los Sres. Pedro MILLA, Luis SOSA, David CASTRO, Sebastián BARRIOS y Miguel OJEDA; en representación de la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, los Señores Ignacio URBIETA Federico MICHELETTI, Luis RIOS, Leandro LANFRANCO y Sebastián RIEGO, con el patrocinio del Dr. Gonzalo VAZQUEZ; y representando a la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS, los Señores Rodrigo RAMACCIOTTI, Marcelo ALDECO, Federico OZARAN, Jose BEJAR, Gustavo DIEZ MONNET, Luciano AZARLOZA, Bernardo SALAZAR, Gustavo DURO, Alejandro LIPORACE, Leandro CORENGIA y Mario LORDI.

Declarado abierto el acto, las partes en su conjunto **MANIFIESTAN:**

ARTÍCULO PRIMERO: En función de los valores contemplados en el índice publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), LAS PARTES acuerdan, que en virtud de lo establecido en la cláusula Sexta del acuerdo paritario del año 2017, la diferencia entre el VEINTE POR CIENTO (20%) pactado y la inflación acumulada hasta el mes de Febrero de 2018, inclusive, es de un DOS COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (2,53%) para dicho mes y que, sumado a la inflación del mes de Marzo de 2018 acumula un CINCO COMA CUATRO POR CIENTO (5,4%), consolidando la inflación en su totalidad, un VEINTICINCO COMA CUATRO POR CIENTO (25,4%).

A los efectos de determinar el pago de los meses de Febrero (2,53%) y Marzo (5,4%) del 2018, se deberá utilizar la base de Marzo de 2017

La suma resultante de los conceptos remunerativos del párrafo anterior (por Febrero y Marzo de 2018), deberá ser abonada por los empleadores, como un **ajuste** en función de lo contemplado en **artículo SEXTO de la paritaria 2017** .. El importe total se deberá liquidar bajo la denominación de "**SUMA EXPEDIENTE MT 2018**".

Respecto de los conceptos no remunerativos (viandas, ayuda alimentaria, etc.) se liquidarán como un ajuste correspondiente a cada rubro con los mismos porcentajes definidos en los párrafos precedentes

Los importes liquidados en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, **deberán abonarse dentro de los primeros diez días hábiles del mes de Mayo.**

En síntesis, los importes referidos se calcularán sobre el salario bruto del trabajador y se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos, no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional o Ayuda vivienda, Asignación o Ayuda vehículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que teniendo en consideración lo establecido expresamente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en Resoluciones precedentes en materia salarial, las partes solicitan que el importe acordado en el artículo PRIMERO tenga la misma exención de impuesto a las ganancias, estipulada en la ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse los pagos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los presentes previa lectura y ratificación.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA